

# BOLETIN ECLESIASTICO

ESTRAORDINARIO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO,

DEL JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1860.

### CIRCULAR

DEL EMMO. SR.

CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA,  
Arzobispo de Toledo,

publicando la encíclica de nuestro muy Santo Padre Pio Papa IX, y ordenando en su virtud preces y rogativas públicas segun el Santo Padre lo recomienda.



### EL CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO

*Al M. V. Dean y Cabildo de su Santa Iglesia Primada, á los VV. Párrocos y Clero de su diócesis, y á todos los fieles de ella, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.*

NUEVAMENTE volvemos á pedirnos, mis Venerables hermanos y amados hijos, dirijais vuestras fervientes oraciones á nuestro poderoso y misericordiosísimo Dios, á fin de que sostenga la firmeza de nuestro Padre comun el Sumo Pontífice, y le consuele en sus aflicciones, de las que con razon participa toda la Iglesia católica. En Julio y Octubre del año anterior os comunicamos las sentidas palabras con las que el amabilísimo y bondadoso Pio IX hacia conocer su magnánima generosidad hácia los mismos desnaturalizados hijos, cuya ingrata rebelión amargaba los dulces paternales sentimientos de su nobilísimo corazon. No hace tampoco muchos dias hicimos que en el *Boletin oficial* del Arzobispado se publicaran escritos de sabios Prelados, á cuyos dictámenes y doctrinas nos asociábamos, previniéndoos así para que no pudieran seduciros otras doctrinas que, no siendo católicas, contrariaban vuestro continuo santo fervor de pedir á Dios misericordioso protegiera á su Iglesia, y al que en la tierra es el Vicario de nuestro divino Salvador Jesus. Necesario fué hacerlo así, porque algunos hipócritas hijos suyos querian oprimirle, fingiendo defen-

derle como á su Supremo Pastor, y tambien conservar ileso el derecho y el esplendor de la Iglesia misma.

Se publicó en Paris un folleto con el título de *El Papa y el Congreso*, anónimo, al que se dió importancia por suponerle de alto origen, y tívosele como indicio de un pensamiento resuelto á realizar por él el mas violento despojo, si lograba con sus galanas paradojas adormecer al sentimiento católico, y hasta, por la atrevida grandeza del hecho, establecer un nuevo derecho, cuya tendencia es á las claras acabar con el derecho preexistente, triunfando la revolucion por su osadía, y dejando á merced de innobles pasiones el equilibrio y la paz en todas las naciones de Europa. Empero lejos de adormecerse el sentimiento católico, y permitir que la política, que iba á desquiciar la sociedad, ganara terreno, la voz autorizada de respetabilísimos Obispos y sábios del Clero, la elocuente refutacion á escrito tan falaz como hipócrita, hecha por eminentes escritores políticos y periodistas de renombre, españoles, franceses, ingleses, belgas, austriacos, alemanes, italianos y romanos, desenmascaron al que se atrevió á calificarse de ferviente católico, y puesta en claro su falacia, el crimen apareció en toda su deformidad. No han faltado amigos del folletista, escritores tambien de no vulgar talento, que han hecho un esfuerzo para explicar la intencion del autor anónimo de *El Papa y el Congreso*; queriendo sostener sus mal encubiertas intenciones y malévolos consejos; pero la ciencia acaba de confundirles, y la voz del catolicismo, si del todo no les ha puesto en silencio, ha cerrado el camino á sus engaños.

Por esto es que los muchos elocuentes escritos vindicando los derechos de que se intenta despojar á la Santa Sede, escritos que están en manos de todos, nos revelan de ocuparnos de la violacion que se cometeria contra los principios del derecho público si, triunfando por un momento el principio desorganizador revolucionario, llegara á consumarse el mas inicuo de los despojos. La revolucion de las Legaciones contra la sobera-

nia del Santo Padre, no ha podido ni puede fundar derecho alguno sin que queden minados los tronos, y se arranque de cuajo la base en que descansan el orden social y la tranquilidad de la Europa.

Dios, cuyos juicios son incomprensibles, permite sin embargo que, contra la evidencia del derecho, contra la conveniencia del sosiego público, contra la santidad del Sumo Sacerdote, Pontífice Máximo, y contra la voluntad de la gran parte sana de los súbditos del Patrimonio de San Pedro, se haya levantado en nuestros tristes dias una fuerte é inesperada tormenta, amenazando sumergir la barca del Pescador. Pero ¿ha de desfallecer por eso nuestra fé? ¿Hemos de merecer se nos reprenda diciéndonos: *modicæ fidei, quare dubitastis?* No lo merecemos, no. Relevado, como dijimos ya, de repetir cuanto en defensa del derecho de la Santa Sede se ha escrito para que no se atente contra su íntegro dominio temporal, porque todos lo sabeis, no lo estamos, mis venerables hermanos y amados diocesanos, para dejar de recordaros la obligacion en que estamos todos, cada uno en su clase é individual posicion, de demostrar con hechos de filial acatamiento al Santo Padre, al afligido y amabilísimo Pio IX, que somos en verdad católicos, y herederos de la fé con que nuestros padres sostuvieron á la Iglesia, y siempre la defendieron: dejaríamos de ser españoles si nos contentáramos hoy con una mera compasion, ó con una esteril protesta contra tamaña iniquidad.

Sin omitir, pues, nuestras incesantes súplicas á nuestro buen Dios, seguros de ser oídos, porque ni su divina asistencia faltará al legítimo Sucesor del Príncipe de los Apóstoles, ni las asechanzas de sus enemigos prevalecerán contra la firme é incontrastable piedra sobre la que está fundada la Iglesia; sin dejar de pedir á la Purísima é Inmaculada Virgen María que sea nuestra propicia obogada con la Trinidad Beatísima, los católicos no podemos mirar con indiferencia la guerra suscitada ahora *adversus Dominum, et adversus Christum ejus*, y obligacion nuestra es estar dispuestos á resistir en cuanto podamos esa fuerza inicua que quiere destruir el mejor de los derechos, y la obra providencial de tantos siglos. Por fortuna la Católica Reina de las Españas, la piadosísima Isabel II, que se gloria de ser hija predilecta del Padre comun de los fieles, nada dejará que desear para consolarle, como los Reyes Católicos saben hacerlo; ni su ilustrado Gobierno, cooperando á la decision de nuestra augusta Reina y al sentimiento íntimo de la nacion, por escelencia eminentemente católica, defraudará nuestras esperanzas, ni desaprovechará la oportunidad de obrar segun convenga, con prevision, celo y tino, como es de hacerse, para

conservar el buen nombre de que nos gloriamos los españoles.

Obligamos á recordaros esos nobles sentimientos de que abunda vuestro corazon, no ya por el temor que desde luego produjo el solapado proyècto de despojar al Sumo Pontífice en la forma que lo intentara el autor del funesto folleto *El Papa y el Congreso*, sino el deber de que escuchéis la voz augusta del Papa, del inclito y magnánimo Pio IX, revelándonos sus amarguras, y haciéndonos saber su heroica resolucion de no acceder á los apremiantes consejos que el poderoso Emperador Napoleon III le diera para que cediese, y se despojase de la parte mas importante de los dominios de la Iglesia. El Santo Padre, dirigiéndose á todos los Prelados en comunion con la Santa Sede, al pedir sus oraciones y las de los fieles de sus respectivas diócesis, les hace saber que, imitador de sus gloriosísimos predecesores, no rehusa hasta el martirio, si así pluguiere á Dios y se estimare necesario, para que se conserve ileso é íntegro el dominio temporal que recibió al ocupar la Silla de San Pedro.

Tan digna resolucion, espresada en la respectable y conmovedora Encíclica, nos la ha comunicado el Excmo. Sr. Nuncio de S. S. en estos reinos, con la atentísima carta que dice así.— *Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Fr. D. Cirilo de Alameda y Brea. Arzobispo de Toledo.*—Emmo. y Rmo. Sr. mio: El Santo Padre, deseoso de manifestar al Episcopado Católico de cuanto consuelo le han sido, en las gravísimas angustias que padece su ánimo desde algun tiempo, los testimonios afectuosos de adhesion que ha recibido de él, y el celo valeroso con que se le ha unido en defender y enseñar que el Principado civil de los Sumos Pontífices es actualmente un alto interés de la Iglesia universal, ha querido dirigirse de nuevo al mismo para poner en su conocimiento que él, invariable en sus propósitos, ha francamente rechazado una propuesta que todos saben, respecto al desmembramiento de los dominios de la Santa Sede. De órden de S. S. trasmito á V. Emma. Rma., en seguida de haberla recibido, la importante encíclica que contiene tal manifestacion, y verá en ella que, como él no deja de sostener derechos que pertenecen á todo el mundo católico, así espera que sus Venerables Hermanos seguirán coadyuvándole en una empresa que la Divina Providencia permite sea ahora llena de sumas dificultades. Empero el Santo Padre declara le será sobre modo agradable que el Episcopado Católico siga en su empeño de ilustrar la pública opinion, y que ruegue y haga rogar para que Dios socorra á su Iglesia y al Vicario de su divino Hijo, y para que se digne reponer á los desviados en el camino de verdad y de la justicia.—Bien seguro de que

V. Emma. Rma., concorde siempre con los sentimientos de S. S., tendrá mucha complacencia y cuidado de corresponder á sus intenciones, le beso la sagrada Púrpura, y me repito con profundo respeto de V. Emma. Rma.—Madrid 2 de Febrero de 1860.—Muy atento obsequioso servidor, *Lorenzo*, Arzobispo de Tiana.

La veneranda Enciclica á que se refiere la comunicacion precedente, traducida al castellano dice así.

A nuestros venerables hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demas Ordinarios de los lugares que estan en gracia y comunion con la Sede Apostólica, Pio Papa IX.—Venerables Hermanos. Salud y bendicion Apostólica. Nos faltan palabras con que esplicaros, Venerables Hermanos, la consolacion y el gozo que nos hizo sentir, en medio de nuestras grandísimas amarguras, el solemne testimonio de vuestra admirable fidelidad, de vuestra piedad y de vuestra adhesion, y la fidelidad, piedad y adhesion de los fieles confiados á vuestra solicitud; para con Nos y para con la Sede Apostólica, asi como vuestra unánime conformidad, presteza, celo y perseverancia en abogar por los derechos de la Santa Sede, y defender la causa de la justicia. Desde que con el alma inundada de pena fuisteis sabedores por nuestra Enciclica del 17 de Junio del año último, y posteriormente por nuestras dos alocuciones consistoriales, de los gravísimos males que en Italia afligian á la sociedad religiosa y á la sociedad civil, y conocisteis las criminales maniobras de rebelion y otros atentados cometidos ora contra los Principes legítimos de los estados italianos, ora contra la soberanía legítima y sagrada de que Nos y esta Santa Sede somos poseedores, vosotros secundando inmediatamente nuestros votos y solicitud, os habeis apresurado, sin demora alguna y con valeroso celo, á ordenar en vuestras respectivas Diócesis públicas rogativas. No satisfechos de habernos dirigido cartas llenas de amorosa sumision, habeis elevado, con honra de vuestra dignidad y de vuestro nombre, la voz episcopal por medio de pastorales y otros escritos públicos, tan religiosos como profundos, y defendiendo con valentía la causa de nuestra religion y de la justicia, habeis enérgicamente condenado los sacrílegos atentados cometidos contra la soberanía civil de la Iglesia Romana. Defensores infatigables de este Principado, habeis tenido á gloria confesar y enseñar que ha sido otorgada al Romano Pontífice por un designio especial de aquella Providencia divina que rige y gobierna todas las cosas, á fin de que no estando jamas sujeto á ninguna potestad civil, ejerza con entera libertad y sin obstáculo alguno, en todo el universo, el supremo cargo del ministerio Apostó-

lico que le ha sido divinamente confiado por Ntro. Sr. Jesucristo. Imbuidos en vuestra doctrina y alentados con vuestro ilustre ejemplo los muy amados hijos de la Iglesia Católica, no han perdonado ni perdonan medio de acreditarlos los mismos sentimientos. De todas las partes del Orbe Católico hemos recibido un número casi incalculable de cartas, ya de eclesiásticos, ya de seglares de toda clase, condicion y dignidad, algunas suscritas por centenares de miles de católicos, en las que encarecen su filial amor y veneracion hacia Nos y hacia esta Cátedra de San Pedro, y reprobando valerosamente los rebeldes atentados cometidos en algunas de nuestras provincias, protestan que el Patrimonio del bienaventurado Pedro debe conservarse inviolable en toda su integridad, y al abrigo de toda invasion. Varios de los firmantes, en escritos publicados al efecto han demostrado ademas con doctrina y saber la propia verdad. Estas elocuentes manifestaciones de vuestro afecto y del afecto de los fieles, merecedoras de toda honra y alabanza, que quedarán inscritas con letras de oro en los fastos de la Iglesia católica. Nos han conmovido de tal manera, que no hemos podido menos de esclamar con júbilo: *Bendito sea Dios, Padre de Ntro. Sr. Jesucristo, Padre de las misericordias y Dios de toda consolacion, que nos consuela en todas nuestras tribulaciones.* En medio de las terribles pruebas que nos afligen, nada mas dulce ni mas consolador podia desear Nuestro corazon que ese unánime y admirable celo con que vosotros todos, Venerables Hermanos, defendeis los derechos de esta Santa Sede, y esa firme voluntad con que hacen lo propio los fieles que os estan encomendados. Y podeis facilmente comprender con cuan justos títulos se acrecienta cada dia para vosotros y para ellos nuestro paternal amor.

Pero mientras nuestro dolor era mitigado por vuestro celo y adhesion admirables á Nos y á esta Santa Sede, he aquí que por otro lado Nos ha sobrevenido nueva causa de tristeza. Por eso os escribimos estas letras para que claramente conozcais, en primer lugar vosotros, lo que sentimos y pensamos en negocio de tanta importancia. Háse publicado recientemente, como lo sabreis sin duda muchos de vosotros, en el diario de Paris titulado el *Moniteur*, una carta del Emperador de los franceses, contestacion á otra Nuestra en que habiamos rogado encarecidamente á S. M. I. que se dignase proteger con su poderosísima mediacion en el Congreso de Paris la integridad é inviolabilidad del dominio temporal de esta Santa Sede, y libertarla de criminales revueltas. En aquella carta el muy alto Emperador, reiterando un consejo que nos habia comunicado poco tiempo antes acerca de las provincias rebel-

des de nuestro dominio Pontificio, nos exhorta que renunciemos á la posesion de las dichas Provincias, proponiéndonos esta renuncia como único remedio á las actuales turbulencias.

Para todos vosotros, Venerables Hermanos, es sin duda evidente que los deberes de nuestro importante cargo no permitian guardar silencio despues de haber recibido aquella carta. Así que, sin demora alguna hemos respondido al dicho Emperador, manifestando clara y abiertamente, con la libertad apostólica de nuestro ánimo, que no podíamos en manera alguna seguir su consejo, porque *lleva en sí insuperables dificultades, en razon de Nuestra dignidad y la de esta Santa Sede, de Nuestro sagrado carácter, y de los derechos de la misma Silla; derechos que no pertenecen á la dinastía de una familia Real, sino á todos los católicos.* Al propio tiempo hemos declarado, *que no está en nuestra mano ceder cosa que no es nuestra; que comprendemos perfectamente que el triunfo que se quisiera otorgar á los insurrectos de la Emilia, sería un estímulo para que cometiesen los mismos atentados los perturbadores indigenas y extranjeros de otras provincias, en el mero hecho de ver estos el suceso feliz de los rebeldes.* Entre otras cosas hemos hecho saber al Emperador, *que no podíamos abdicar Nuestro derecho de soberanía en esas provincias de nuestros Dominios Pontificios, sin violar los solemnes juramentos que nos ligan, sin escitar quejas y sublevaciones en el resto de Nuestros Estados, sin causar perjuicio á todos los católicos, sin debilitar, en fin, los derechos, no solo de los Principes de Italia, que han sido injustamente despojados de sus dominios, sino tambien de los demas Principes de todo el Orbe cristiano, los cuales no podian ver con indiferencia reconocidos principios perniciosos.* Ni hemos omitido advertir *que S. M. no ignora la clase de hombres, las sumas de dinero y la especie de auxilios que han promovido y consumado en Bolonia, Ravena y otras ciudades los atentados recientes, mientras que la inmensa mayoría de aquellas poblaciones estaba sobrecogida de asombro bajo el peso de inesperadas turbulencias, que de ningun modo se halla dispuesta á secundar.* Y como el Serenísimo Emperador pensase que debíamos abdicar aquellas provincias, á causa de los inovimientos revolucionarios que de cuando en cuando han alterado su tranquilidad, le hemos oportunamente respondido que este argumento ningun valor tenía, en razon á que probaba demasiado; pues esa especie de turbulencias han ocurrido tambien y muy frecuentemente, ya en varias otras regiones de Europa, ya fuera de ella; y todos absolutamente saben que de un hecho semejante no puede sacarse un legítimo argumento para disminuir los límites de los estados. Tampoco hemos omitido esponer al propio Emperador cuán diferente de su última carta era la primera que nos escri-

bió antes de la guerra de Italia: carta que nos trajo, no afliccion sino consuelo. Y como ciertas palabras de la carta imperial, publicada en el citado periódico, nos indujesen á temer que nuestras provincias de la Emilia fuesen tenidas ya como separadas de nuestra dominacion pontificia, hemos rogado á S. M., en nombre de la Iglesia, que en consideracion á su propio bien y utilidad, hiciese por desvanecer completamente nuestros recelos. Animado de aquella paternal caridad con que Nos debemos mirar por la eterna salvacion de todos, hémosle recordado que un dia tendremos que dar todos estrecha cuenta ante el Tribunal de Jesucristo, y sufrir un severísimo juicio, por lo cual cada uno debe hacer los mayores esfuerzos á fin de experimentar los efectos de su misericordia mas bien que de su justicia.

Tales son, entre otras varias, las cosas que hemos respondido al muy poderoso Emperador de los franceses, y Nos hemos creído en el deber de comunicáros las para que especialmente Vosotros, Venerables Hermanos, y con Vosotros todo el Orbe Católico, esteis mas y mas persuadidos de que, con la ayuda de Dios, hacemos sin temor todo cuanto de Nos depende por cumplir nuestro gravísimo ministerio, y que ningun esfuerzo omitimos para defender con denuedo la causa de la religion y de la justicia, para conservar íntegro é inviolable el Principado Civil de la Iglesia Romana, con sus posesiones temporales y sus derechos, que pertenecen á todo el Orbe Católico; y en fin, para mirar por la justa causa de los demas Principes. Fíados en el amparo de aquel que ha dicho: *Vosotros seréis oprimidos en el mundo; pero tened confianza, yo he vencido al mundo* (Juan, XVI, 33); y *Bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia* (Mateo, V, 10), prontos estamos á seguir las ilustres huellas de Nuestros Predecesores, á imitar sus ejemplos, á pasar por las pruebas mas rudas y amargas, y aun á sacrificar la vida, antes que abandonar en manera alguna la causa de Dios, de la Iglesia y de la justicia. Fácilmente podeis inferir, Venerables Hermanos, el acerbo dolor que nos aflige al ver la guerra tan terrible que, con notable detrimento de las almas, sufre nuestra santísima religion, y los rícos huracanes que agitan á la Iglesia y esta Santa Sede. No menos fácilmente comprenderéis cuanta sea nuestra tribulacion, al ver el peligro en que están las almas en esas turbadas provincias de Nuestros dominios, donde pululan escritos pestilentes, que cada dia van minando con mas deplorable daño la piedad, la religion, la fé y la honestidad de las costumbres. Por tanto Vosotros, Venerables Hermanos, que habeis sido llamados á participar de nuestra solicitud, y que tan fervorosa muestra habeis dado de vuestra fé, constancia y denuedo para proteger la causa de

cano, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta, año décimocuarto de Nuestro Pontificado.

### PIO PAPA IX.

*Para ejecutar las disposiciones prescritas por Su Santidad en su Decreto Soberano de hoy 18 de Abril de 1860, registrado en el oficio de Andrés Cecconi, Secretario y Canciller de la Reverenda Cámara Apostólica, y con soberana aprobacion se ha espedido el siguiente*

#### REGLAMENTO.

1.º Desde el 1.º de Mayo á 15 de Junio siguiente se abrirán suscripciones á la renta anual consolidada de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos Romanos á 5 por 100 al año, los cuales á razon de 5 francos, 37 céntimos y  $\frac{63}{1000}$  por cada escudo romano, forman una renta anual de dos millones quinientos mil francos, cuya emision y venta han sido autorizadas por Su Santidad en su Decreto de este dia 18 de Abril corriente, registrado por Andrés Cecconi, Secretario y Canciller de la Reverenda Cámara Apostólica.

2.º Las suscripciones en Roma serán recibidas en la Secretaría general del Ministerio de Hacienda. En pais extranjero serán recibidas por las personas designadas al efecto en cada Diócesis, y centralizadas en la poblacion donde resida el representante de la Santa Sede ú otra persona delegada, á saber: en Nápoles, París, Bruselas, Amsterdam, Lóndres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

3.º La renta anual de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos, equivalente á dos millones quinientos mil francos, comenzará á correr el 1.º de Abril de 1860, desde cuyo dia devengarán intereses los suscritores, aunque el desembolso del capital se haga en las épocas espresadas á continuacion y posteriores á los vencimientos.

4.º El precio de suscripcion se fija en cien escudos romanos por cada cinco de renta anual, ó sea de cien francos por cada cinco francos. Este precio se pagará en moneda de oro ó plata, á razon de 5 francos, 37 céntimos por  $\frac{63}{1000}$  por cada escudo romano, correspondiente á 18 baiocos, 60 céntimos de moneda romana por cada franco.

Se pagará al contado el 30 por 100 del capital; el 20 por 100 el 1.º de Agosto; el 20 por 100 el 1.º de Noviembre siguiente; y de este plazo se deducirá el 2 y 1/2 por 100 como importe del semestre del interés vencido el 1.º de Octubre de 1860; el resto, en fin, ó sea el 30 por 100, se pagará el 1.º de Febrero de 1861.

5.º En Roma, los pagos se harán en la Caja de la Depositaria general de la Reverenda Cámara Apostólica; y en pais extranjero, en casa de las

personas encargadas de recibir las suscripciones al tenor de lo dicho en el art. 2.º

6.º Los suscritores podrán pagar anticipado el capital íntegro, ó uno ó mas plazos; y este pago anticipado podrá verificarse en el momento de la suscripcion, ó al vencimiento del segundo ó tercer plazo. Del pago se deducirá el importe del descuento.

7.º Pasado un mes desde el vencimiento de uno de los plazos fijados sin haberle satisfecho el suscriptor, quedará este privado de todo derecho, y libre de toda obligacion. En este caso las sumas que hubiere pagado, quedarán á beneficio del Tesoro Pontificio.

8.º En el acto del primer pago recibirá el suscriptor uno ó varios títulos provisionales correspondientes al valor de su suscripcion, y en los cuales serán anotados y acreditados los pagos que se hubieren ya hecho conforme á los artículos 4.º y 6.º

Terminado el pago total, se cambiarán los títulos provisionales por títulos definitivos.

9.º Los títulos provisionales serán en capital. De 18 escudos romanos 60 baiocos (cien francos) renta anual 93 baiocos (cinco francos).

De 93 escudos romanos (quinientos francos) renta anual 4 escudos 63 baiocos, (veinticinco francos).

De 186 escudos romanos (mil francos), renta anual 9 escudos 63 baiocos (cincuenta francos).

Cada cual de estas series tendrá sus números de orden. Los títulos provisionales en Roma, serán firmados por el Ministro de Hacienda, y en pais extranjero por los representantes de la Santa Sede, ó por las personas delegadas. Además serán sellados con timbre seco.

10. Las suscripciones recaudadas en pais extranjero, al tenor de lo dicho en el art. 2.º, serán espeditas á Roma al Ministerio de Hacienda por los representantes de la Santa Sede, ó por los delegados.

11. Los títulos definitivos serán al portador, y tendrán un número de orden. El capital y renta anual corresponderán á los de los títulos provisionales. Serán firmados por el Director General de la Deuda pública, por el Secretario general, y por el Contador de la Direccion.

12. Serán sellados con un timbre seco, en donde se vean grabadas las insignias pontificias con la siguiente inscripcion:—*Stato Pontificio.—Débito pubblico.*—Serán ademas autorizados con otro sello negro, y en él la inscripcion:—*Direzione generale del Débito Pubblico.*—A los títulos irá adjunto un talon, mediante cuya presentacion al espirar el plazo de veinte años, obtendrá el portador, en Roma ó en las ciudades de pais extranjero que al efecto se designen entonces,

una nueva hoja de cupones para otros veinte años. Este talon irá también sellado con un timbre seco mas pequeño, y con otro negro, en que se leerán respectivamente las propias inscripciones arriba mencionadas. A la nueva hoja de cupones que se entregue al espirar el primer plazo de los dichos veinte años, irá adjunto otro talon para la renovacion inmediata, y así en adelante hasta que el Estado reintegre el capital.

13. Los intereses se pagarán por semestres vencidos, á voluntad de los tenedores, en cualquiera de las ciudades designadas en los títulos mismos.

14. El tenedor del cupon será reconocido como verdadero acreedor y poseedor, y en este concepto se le pagará interés, sin escepcion alguna. El cupon satisfecho será sellado con el correspondiente sello de cancelacion, y se cortará uno de sus cuatro lados.

15. Al espirar cada periodo de veinte años se entregará la nueva hoja de cupones al que presentare al efecto el talon respectivo, y también sin escepcion alguna.

16. Si el importe de las suscripciones escudiese la susodicha renta de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos, ó sea de dos millones quinientos mil francos, se emitirá una cantidad de renta correspondiente al exceso, y su importe será empleado en amortizar la deuda anterior.

17. Del presente soberano Decreto, y Reglamento adjunto, legalizados uno y otro por S. E. R. el Cardenal Secretario de Estado, habrá respectivamente un ejemplar en poder del representante de la Santa Sede ó de la persona encargada en cada una de las ciudades antes designadas; así como en cualquier parte donde se recogieren suscripciones, habrá igualmente copias del citado Decreto y Reglamento, legalizadas por el representante de la Santa Sede, ó por la persona encargada. Roma, Ministerio de Hacienda, á 18 de Abril de 1860. = El Tesorero general, Ministro de Hacienda, G. Ferrari.

*El presente Decreto Pontificio, firmado por su Santidad el Papa Pio IX, con el adjunto Reglamento firmado igualmente por Monseñor José de los Marqueses Ferrari, Tesorero general, Ministro de Hacienda, han sido registrados como documentos públicos en el oficio del infrascrito Secretario y Canciller de la Reverenda Cámara Apostólica, por Monseñor el caballero Antonio Pagnoncelli, Comisario general de la propia Cámara Apostólica, el mismo dia citado 18 de Abril de 1860. = Andrés Ceconi, Secretario y Canciller de la R. C. A.*

Los documentos que preceden bastan para conocer el estado angustioso en que se encuentra

el Padre comun de los fieles; necesitamos nosotros hacer un esfuerzo para que nuestros súbditos se interesen en tomar cuantas inscripciones permita á cada uno, aun haciendo cualquier sacrificio, la posicion en que se hallen de tomarlas? No; los españoles en todos tiempos, aun en situaciones las mas difíciles, supimos acudir á evitar el peligro que corriera el Sólido pontificio, ciertos como estamos de que sin su conservacion y su independencia no podríamos gozar del sumo bien que nos produce nuestra unidad católica. Sin la soberanía temporal del Papa; sin la libertad necesaria para ejercer espeditamente el divino cargo de apacentar toda la grey cristiana, no solo quedaría iluso el Primado de régimen y gobernacion, que por institucion divina tiene en toda la Iglesia nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX como legítimo sucesor del Príncipe de los Apóstoles, sino que se verian en gran riesgo todas las instituciones y todos los derechos que la justicia, la equidad y las prescripciones provechosas de siglos, si eran barrenadas en su base íntima. Al Jefe Supremo de la Iglesia se le colocaria en una peligrosa dependencia, y quizá en una opresion de un mal entendido protectorado, sin poder ejercer con la libertad que ha menester la direccion de las conciencias de los fieles.

Por tanto exhortamos á todos nuestros Diocesanos á que acudan á llenar el objeto que se indica en la bien escrita carta del M. R. Nuncio de Su Santidad, suscribiéndose al empréstito romano, no por interés que en sí no lleva, sino para dar una prueba pública de su no desmentida catolicidad. Inmediatamente daremos las instrucciones que convenga para que todos sepan el modo con que ha de verificarse la suscricion, y donde, y cómo hayan de recibirse las inscripciones del 5 por 100 consolidado que ha de producir el capital con que cada uno se suscribiere. Los Párrocos como inmediatos ejecutores serán instruidos por los Vicarios generales de Toledo y Alcalá de Henares ayudados, como serán, por una Junta de personas de instruccion y de probidad, y les comunicarán Nuestras órdenes, exigiendo de su conocido celo no pierdan momento alguno para que enterados los feligreses de cada parroquia puedan dar al Santo Padre un testimonio inequívoco de su filial adhesion.

Comprendiendo, como comprendemos, de que no es fácil interesar en acciones completas del empréstito á todos los feligreses de cada parroquia, y no queriendo privarles de que cada uno segun su posibilidad acuda, aunque en mínimas cantidades, á dar la misma prueba de filial adhesion, que la darán sin duda los menos necesitados segun cómodamente puedan hacerlo, mandamos á todos los Párrocos de esta nuestra Dió-

cesis, y hasta entrañablemente les recomendamos esciten á todos sus feligreses, sin esceptuar los pobres, para que por una vez se suscriban á hacer un donativo á favor del Erario Pontificio, á cuyo efecto abrirán un registro de los que les entregaran cualquier cantidad sea la que fuere, haciendo constar el nombre d los donatarios para que se publique en el Boletin del arzobispado.

Las cantidades que en cada semana recibieren los párrocos, formando un estado de ellas remitirán este á su respectivo Arcipreste, quien cuidará sin perder correo enviarla al Vicario general á quien corresponda, y este lo hará á nuestra Secretaría de Cámara para prevenirle el medio de que las cantidades colectadas se remitan, sin descuento si fuere posible, al Nuncio de Su Santidad.

Como el empréstito debe llenarse desde el momento en que se publica hasta el 15 del próximo mes de Julio, encargamos á los Vicarios generales, á los de partido y á los Párrocos de que con toda diligencia procuren instruir á todos nuestros diocesanos en lo que llevamos espuesto, á cuyo efecto esta nuestra circular se leerá despues del Ofertorio de la Misa mayor en todas las parroquias de nuestra Diócesis, ó en aquel acto religioso en que fuere mayor la asistencia de los fieles.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Toledo á 6 de Junio de 1860.—Fr. Cirilo Cardenal, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Eminencia el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Canónigo Secretario.

